CONTRATO DE AVALUÓ CMC SI 026 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y CARLOS ENRIQUE YEPES ÁLVAREZ.

CONTRATO No	CMC SI 026 2023	**FECHA**	28 de junio de 2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA		
NIT	890 981 554 - 6		
CONTRATISTA	CARLOS ENRIQUE YEPES ÁLVAREZ		
NIT	1.035.832.587-1		
SUPERVISOR	VERÓNICA CARDONA SOTO		
CARGO	Secretaria de Infraestructura		
OBJETO	AVALUO CATASTRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIONEGRITO.		
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)		
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023.		

CDP	**NÚMERO**	**FECHA DE EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
	00809	09/06/2023	$ 8.000.000	$ 8.000.000
	FUENTES DE FINANCIACIÓN	**CLASIFICADOR**		**RUBRO**
	1.3.3.1.00	Recursos del balance de libre destinación		2.3.2.02.02.009

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.155.451 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, Acuerdo 017 de 2020, Acuerdo 013 de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte, el señor CARLOS ENRIQUE YEPES ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudanía no. 1.035.832.587 quien cuenta con un establecimiento de comercio con nombre TOPOGRAFÍA Y AVALÚOS registrado en la cámara de comercio de Medellín para Antioquia bajo el registro mercantil con número de la matricula no. 21-733909-02 con fecha de registro del 21 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de avaluó, para lo cual se realizó el proceso de selección objetiva de mínima cuantía **CMC SI 025 2023** y previa las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines de Estado se encuentra estipulado en el Artículo No. 2 de la Constitución Política de Colombia de

1991, el cual dispone: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **3.** Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)". **4.** Dentro de este marco ha de considerarse que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **5.** Es oportuno ahora recalcar, que en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", es facultad del Alcalde Municipal asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna. **6.** La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015. En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Artículo 27 "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra". **7.** En el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reza que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" En el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia indica que "El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del

proceso de creación de la identidad nacional.” **8.** Ley 115 de 1974 del 8 de febrero de 1994 por la cual se expide la ley general de educación del congreso de la Republica de Colombia, expone en el Articulo 3 “..El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del estado…” El municipio de Santa Rosa de Osos cuenta con los artículos de la Constitución Política de Colombia donde se deja claro que es un derecho de la persona y es un servicio público con función social que corresponde al Estado y como entidad territorial se debe velar y adelantar esfuerzos para el cumplimiento de sus fines propendiendo la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. **9.** Dadas las anteriores consideraciones es menester de la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos la imposición de servidumbre de transito señalados en los estudios realizados. Por tal razón la administración municipal cuenta con la infraestructura para la educación en el municipio donde existen 9 Instituciones educativas y 59 sedes donde el 5,8% son no oficiales y el 94,2% oficiales. Encontramos la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Rionegrito (Centro Educativo Rural San Ramón), la cual tiene matricula inmobiliaria No. 025 - 27876 propiedad del municipio de Santa Rosa de Osos, actualmente tiene matriculamos en la básica primaria los siguientes estudiantes:----------

Edad (años)	No. estudiantes
5	2
6	1
7	1
9	2
10	3
11	1
TOTAL	**10**

10. Dicho Centro Educativo Rural está ubicado en la zona rural del municipio exactamente en la vereda rionegrito, la cual no posee una servidumbre de transito para los estudiantes, ni la profesora, los cuales deben pasar vía existente por las fincas aledañas a la escuela, se debe ingresar por las siguientes propiedades:----------

Propietario	No. Cedula Catastral	No. Matricula Inmobiliaria
Virgilio de Jesús Mora	68620010000000400031	025 - 35714
Marco Aurelio Mora Mora	68620010000000400009	025 - 8453
Wilfredo Giraldo Osorio		
Manuel Alcides Mora Amaya		
Elmer Daniel Mora Rojas	68620010000000400004	025 - 8617

11. El propietario Virgilio de Jesús Mora identificado con cedula de ciudadanía No. 8.150.443 no deja ingresar por la vía existente ubicada en su propiedad por donde los estudiantes y profesora deben transitar para poder acceder a la Institución Educativa, dicho así el señor instalo una puerta en todo el inicio de la vía existente privada, como lo muestra las fotos contenidas en los estudios previos. **12.** Este problema de transito de los estudiantes, y profesora he viene presentando hace muchos años, donde no ha sido posible solucionar con el propietario por tal razón, según las últimas actualizaciones del Director de Núcleo Educativo de la Gobernación de Antioquia Secretaría de Educación a quien pertenece la plaza del 13 de marzo del 2023 “… No están pudiendo asistir a recibir sus clases allí a la escuela, junto con la docente; debido a que como la planta física del CER se encuentra al interior de un finca de un señora propietaria de esta, determino que hasta que no llegue arreglos de venta del sector por donde cruzan los estudiantes y la maestra para entrar desde la carretera principal hasta la escuela; no permitirá ni

siquiera el ingreso de otras personas a otras fincas y parcelas" **13.** El señor Yepes Pérez determino que por el momento los niños y la docente están asistiendo al centro educativo rural San José de la Ahumada del mismo sector con el aval de los padres de familia y con la colaboración de los miembros de la comunidad educativa para el transporte de los estudiantes. Por tal motivo se requiere realizar el avaluó catastral y levantamiento topográfico para la imposición de servidumbre de tránsito para el Centro Educativo Rural San Ramón ubicado en la vereda Rionegrito.**14.** Teniendo en cuenta que se debe analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de los predios, es claro que debemos dejar establecido la situación jurídica actual de los predios a intervenir, con el fin de no afectar intereses de terceros. Estos predios se encuentran registrados ante el catastro Municipal de Santa Rosa de Osos y fueron adquiridos por sus propietarios de forma legítima, teniendo en cuenta que hay es necesaria la servidumbre de tránsito para el ingreso de los estudiantes y profesora al centro educativo rural san ramón ubicado en la vereda Rionegrito. Conforme a lo ya expresado se presenta la información de los predios. **15.** La servidumbre es por la vía existente con un ancho promedio de seis (6) metros en todo el recorrido hasta llegar al Centro Educativo Rural de la vereda Rionegrito. Dadas las anteriores consideraciones y en busca de dar solución a los estudiante del centro educativo, los cuales tienen derecho a una educación digna, el Municipio de Santa Rosa de Osos, se requiere realizar el avaluó catastral y levantamiento topográfico para la imposición de servidumbre de tránsito para el centro educativo rural san ramón de la vereda Rionegrito. **16.** Que el día 20 de junio de 2023 se realizó la publicación de la invitación pública, estudios previos al proceso de selección objetiva de mínima cuantía **CMC SI 026 2023** cuyo objeto es: "AVALUO CATASTRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIONEGRITO." **17.** Que el municipio de Santa Rosa de Osos estimo el presupuesto oficial en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 8.000.000) Incluido IVA** con cargo al CDP 00809 de 2023. **18.** Que el día 23 de junio de 2023 a las 10:00 a.m. se hizo el cierre del proceso, presentándose los oferentes: AVALUOS CAPITAL S.A.S. y CARLOS ENRIQUE YEPES ALVAREZ. **19.** Que el día 26 de junio de 2023 se publicó informe de evaluación de propuestas económicas en donde el comité evaluador determina que CARLOS ENRIQUE YEPES ALVAREZ, es quien CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes, y reglas para exigidos en la invitación pública, estudios y documentos previos del proceso en mención, sin que se presentaran observaciones al informe. **20.** Que el día 27 de junio de 2023 se elaboró y publicó aceptación de la oferta y la oferta seleccionada. **21.** Que como consecuencia de lo anterior, habiéndose cumplido lo preceptuado en el proceso, y ajustándose la propuesta a lo fundamentado en los estudios previos y la invitación Publica, el Municipio de Santa Rosa de Osos, a través del comité evaluador recomendó aceptar la oferta del proceso de selección objetiva de mínima cuantía **CMC SI 026 2023** cuyo objeto es: "AVALUO CATASTRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIONEGRITO." al proponente **CARLOS ENRIQUE YEPES ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.035.832.587** con establecimiento de comercio denominado **(TOPOGRAFÍA Y AVALÚOS,** por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 8.000.000) Incluido IVA.** Por lo anterior se celebra el presente contrato de avaluó, el cual se regirá por la siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** "*AVALUO CATASTRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIONEGRITO."* **PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.** Son las establecidas y descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada. **SEGUNDA.**

ACTIVIDADES A REALIZAR: 1. Disponer del personal y material necesario para ejecución de las actividades en los tiempos indicados en el proceso. **2.** Contar con la capacidad técnica para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Realizar las actividades en el tiempo acordado en los lugares que disponga el supervisor del contrato, sin generar costos adicionales diferentes a los previstos en la ficha técnica. **4.** Realizar la entrega y correcta ejecución de los trabajos pactados. **5.** Contar con equipos de alta precisión en la ejecución del contrato. **6.** Contar con las bases de datos requeridas para la correcta realización del avaluó. **7.** Entregar los avalúos realizados cumpliendo las condiciones de calidad y cantidad, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones de la entidad, contenidas en la descripción técnica de este proceso, según la resolución 1092 del 2022 del 20 de septiembre del 2022 " Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social" . **8.** Cumplir con la siguiente ficha técnica:-----

AVALUO CATASTRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PARA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIONEGRITO			
ITEM	**ESPECIFICACIONES**	**UND.**	**CANT.**
1,0	Avalúos catastrales de los predios requeridos por el municipio. Incluye informe de avalúo con información básica, aspectos generales, datos de la escritura, aspectos jurídicos, estudios del mercado inmobiliario, registro fotográfico y ficha técnica del avalúo cumpliendo con el marco normativo vigente, firmados y con certificado de avaluador debidamente registrado. Adicionalmente el contratista debe entregar certificado de libertad y tradición vigente y ficha catastral del predio.	UN	1,00
2,0	Levantamiento topográfico, planimétrico con memorias. Incluye localización de los proyectos georreferenciados, con coordenadas y norte cartesiano, incluye Informe topográfico firmado y con matrícula profesional. Incluye la referenciación de infraestructura física de interés en el área aferente del proyecto.	UN	1,00

TERCERA. RESULTADOS: Realizar los avalúos correspondientes, a la ficha técnica del proceso y presentar al supervisor del contrato un informe consolidado que refleje el cumplimiento de las condiciones del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato será de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 8.000.000) Incluido IVA. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, mediante UN SOLO PAGO contra entrega, previa presentación de factura o cuenta de cobro según aplique y previa autorización de recibo a entera satisfacción suscrita por parte del supervisor del contrato quien verificará que las actividades cumplan con las especificaciones contratadas; para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la

firma del acto de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: **1.** El Contratista debe respetar la garantía legal de los productos. **2.** Contar con sede en el municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia. **3.** Brindar el servicio de instalación y el Suministro, de acuerdo a la Ficha Técnica, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna). **4.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. **5.** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones. **6.** Mantener los precios y las actividades presentadas en la Ficha técnica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Santa Rosa de Osos. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo. **8.** Garantizar la prestación del servicio, suministro u obra, según la ficha técnica implementada por la entidad municipal. **9.** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **10.** Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato. **11.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **12.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Santa Rosa de Osos, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **15.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo. **16.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **17.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **18.** Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los “Valores estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato”. **19.** Respetar los formatos y anexos establecidos por la entidad en la elaboración de las ofertas en caso contrario será causal de rechazo de la propuesta. **20.** Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno. **21.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los términos estipulados en las normas vigentes. **22**. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes. **23.** Presentar oportunamente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales. **DEL CONTRATANTE**: **1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido

en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de suministro, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00809 del 09 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DECIMA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA.** El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DECIMA PRIMERA. CLÀUSULAS EXCEPCIONALES**. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 , 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente El Municipio de Santa Rosa de Osos podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **DECIMA SEGUNDA**. **MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos interorgánicos, es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por El Municipio de Santa Rosa de Osos en la forma y términos consagrados en la minuta del contrato. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación

contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el MUNICIPIO y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto al Municipio, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso quinto, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, “en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, no serán obligatorias las garantías”. En particular, en el presente contrato por el valor, modalidad y duración del mismo, al igual que por la discrecionalidad del alcalde, no se exigirá ningún tipo de garantías. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la supervisión del contrato de avaluó, estará en cabeza de la Secretaría de Infraestructura a través del secretario de esta dependencia en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en el manejo de los conocimientos técnicos específicos respecto al bien o servicios contratado, quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo así mismo deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **DECIMA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF), incluido el Sistema de Riesgos Laborales Ley 1562 de 2012, de las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato y que

continuará a paz y salvo por concepto de los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en los estudios previos, la propuesta y en el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN**. El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de Osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro.016 de noviembre del 2020 “POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS” **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se consideran incorporados: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios previos. 3) Invitación

Pública. 4) Original de la propuesta presentada por el Contratista. 5) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 6) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. (Requisito para la ejecución). 7) Consulta actualizada del boletín de responsables fiscales y Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 8) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO**: Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio de Santa Rosa de Osos le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y suscripción del mismo se requerirá por parte del Municipio: **1.** El Registro Presupuestal; Por parte del contratista: **2.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO**. Los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del día siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Rosa de Osos. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Santa Rosa de Osos a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ENRIQUE YEPES ÁLVAREZ
Contratista

Proyecto Carolina Vélez Vergara

Aprobó Wilfredo Bustamante Velásquez

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, **MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007,** EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No _____, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.